

San Miguel, 03 de julio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604632

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325642922, el día 08-05-2025, por don LUIS CRISTIAN PINO CAJAS, RUT [REDACTED] en representación de **ASESORÍAS GLOBALES C.P.C SPA, RUT [REDACTED]** mediante la cual solicita el otorgamiento condonación completa de multas aplicadas en los Giros Folios N° 8167364826, 8167378246 y 8167381726, por concepto de Multas por Formularios 29 declarados fuera de plazo correspondientes a los periodos de octubre, noviembre y diciembre 2024 respectivamente.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja completa de multas asociadas los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAULINA
RIVERA
PINTO

Firmado digitalmente
por PAULINA RIVERA
PINTO
Fecha: 2025.07.04
11:11:42 -04'00'

PAULINA RIVERA PINTO
DIRECTORA REGIONAL (S)

XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/215/2025)